

rrespondiente (o por lo menos similar) al que se les encomienda en la Protección Civil. A esta circunstancia se unirá (en caso de haber varios que puedan desempeñarlo) la de no estar en edad movilizable. Ha de tenerse en cuenta igualmente que el cometido de Vocal es esencialmente consultivo, y el de Jefe de Servicio, ejecutivo. El nombramiento una vez sea firme se notificará por oficio al interesado.

Art. 57. Las atribuciones y deberes del personal técnico y de los Cuerpos Generales de la Administración Civil se ajustarán a los preceptos de los Reglamentos del Servicio. En materia disciplinaria estarán sometidos a la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado («Boletín Oficial del Estado» número 40, de 15 de febrero de 1964).

Art. 70. Los trabajos de las Jefaturas relativos a los artículos 66 y 67 se llevarán a cabo fundamental y preferentemente por el Secretariado Técnico, y cuando sea preciso para aspectos técnicos de los Servicios, por medio de Ponencias constituidas como mínimo por el Segundo Jefe o un adjunto de Protección Civil y el Jefe del Servicio que corresponda.

Lo que pongo en conocimiento de VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 6 de julio de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de julio de 1966 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de mayo del corriente año.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de mayo de 1966, los cuales somete a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 1966, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación:

MANO DE OBRA

Alava	112,7	Logroño	111,5
Alicante	101,9	Lugo	104,4
Almería	132,2	Madrid	114,8
Avila	106,7	Málaga	111,7
Badajoz	114,2	Murcia	127,3
Baleares	108,5	Navarra	136,3
Barcelona	114,8	Orense	114,1
Burgos	116,4	Oviedo	118,3
Cáceres	122,6	Palencia	116,2
Cádiz	110,9	Palmas	111,7
Castellón	111,6	Pontevedra	147,1
Ciudad Real	110,1	Salamanca	124,9
Córdoba	113,1	Santa Cruz	102,2
Coruña	109,2	Santander	123,6
Cuenca	128,0	Segovia	105,2
Gerona	104,7	Sevilla	106,4
Granada	114,1	Soria	110,7
Guadalajara	106,8	Tarragona	110,9
Guipúzcoa	109,7	Teruel	116,6
Huelva	125,7	Toledo	111,4
Huesca	120,1	Valencia	112,1
Jaén	116,2	Valladolid	127,3
León	121,2	Vizcaya	133,5
Lérida	127,9	Zamora	125,3
	111,7	Zaragoza	115,6

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

<i>Península y Baleares</i>		Cerámica	99,1
Acero	102,0	Cobre	228,1
Aluminio	96,1	Energía	104,6
Cemento	107,8	Ligantes	100,0
		Madera	114,3

<i>Islas Canarias</i>		Cerámica	110,0
Acero	96,2	Energía	100,1
Cemento	101,6	Madera	108,0

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de julio de 1966 por la que se modifica el último párrafo del artículo 38 del Reglamento para el Servicio de la Caja Postal de Ahorros.

Ilustrísimo señor:

El pago de reintegros de la Caja Postal de Ahorros a persona distinta del titular es una forma de operar de excepción que presenta algunas dificultades en cuanto a identificación de las personas y garantía de los reembolsos se refiere, por lo que conviene señalar límites a las operaciones que se efectúen en tales condiciones.

En su virtud, y a propuesta del Consejo de Administración, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El último párrafo del artículo 38, modificación, del Reglamento para el Servicio de la Caja Postal de Ahorros quedará redactado en la siguiente forma:

«También se admitirá el pago de reintegros a persona distinta del titular siempre que a la petición de reembolso firmada por éste se acompañe autorización expresa que se consignará en el impreso correspondiente, en el que igualmente constará el conocimiento de la firma autorizante y los documentos nacionales de identidad de autorizante y autorizado, hasta la cuantía de 10.000 pesetas por cartilla y mes. Si el reintegro fuera superior a dicha suma el conocimiento de la firma del titular que autoriza deberá ser notarial o bancario, pudiendo demorarse el pago por el tiempo indispensable para la comprobación de las garantías ofrecidas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación, Presidente del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de julio de 1966 por la que se estructura en Secciones la Vicesecretaría de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular y se definen sus competencias.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1482/1966, de fecha 16 de junio, por el que se reorganiza la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular, determina en su artículo 10 que la Vicesecretaría General de la Junta, a efectos de cumplimiento de su misión, se estructurará en varias Secciones adecuadas a sus propias necesidades.

Siendo muy complejas las funciones y cometidos de toda índole que en orden a la información, al turismo y a la educación popular corresponden a la Secretaría General de la Junta, de la que la Vicesecretaría es órgano de asistencia técnica y de elaboración de planes; teniendo en cuenta asimismo la amplitud de tareas que las Comisiones Delegadas de la Junta en las provincias españolas llevan a cabo en las zonas de su jurisdicción con finalidades informativas, turísticas y de educación popular y la absoluta necesidad de un sistema integrador y coordinador de todas estas actividades; la labor que debe llevar a cabo la Junta Central a través de la Red Nacional de Teleclubs en materia de educación popular, etc., parece conveniente fortalecer y dar vida legal a lo que hasta ahora de forma embrionaria y reducida ha venido siendo la organización técnico-administrativa de la J. C. I. T. E., utilizando para ello las facultades que al Ministerio concede el artículo 18 del ya indicado Decreto reorganizador.

La Junta Central va a dedicar su acción formativa y coordinadora a la información, al turismo y fundamentalmente a la educación popular del pueblo español, canalizando para el cumplimiento de su misión la ayuda y colaboración de los distintos Organismos de la Administración que se integren y formen parte de ella tanto en la esfera central como en la provincial.

Conforme a lo anteriormente expuesto y de acuerdo con las facultades conferidas a este Ministerio por el artículo 18 del Decreto 1482/1966, de 16 de junio, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Vicesecretaría General de la Junta Central, creada por el artículo 9.º del Decreto 1482/1966, de 16 de junio, se estructurará en dos Secciones: Sección de Educación Popular y Teleclubs y Sección Técnico-Administrativa.

Las mencionadas Secciones, además de las funciones específicas que se les señalan en la presente Orden ministerial, abarcarán cuantas tareas exija en el futuro la Junta Central.

Art. 2.º La Sección de Educación Popular y Teleclubs tendrá a su cargo el planteamiento, elaboración y ejecución de la política cultural y popular que realice la Junta Central a través de la Red Nacional de Teleclubs en coordinación con la que se ejerza por las Subcomisiones de Educación Popular (C. C. I. T. E.) en las provincias.

Para ello y a través de los Negociados que en ella se integren se ocupará de facilitar prensa, libros, discos, grabaciones, conferencias, etc.; organizar interna y externamente los Teleclubs mediante comunicación entre los mismos, cursillos de monitores, etcétera.

Art. 3.º La Sección Técnico-Administrativa llevará a cabo cuantas cuestiones de orden administrativo y técnico competan a la Junta; elaboración de los presupuestos provinciales de la C. C. I. T. E. y fusión de los mismos en los presupuestos generales; régimen interno de las Comisiones delegadas; planes económicos y patrimonio de la Junta, y, en general, desarrollo de las funciones determinadas en los artículos 3.º, 9.º, 13 y 16 del Decreto 1482/1966. Se ocupará asimismo de tramitar cualesquiera otros asuntos generales no atribuidos específicamente a la Vicesecretaría General o a la Sección de Educación Popular.

Art. 4.º Conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto de creación y en el artículo 80 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas serán destinados a la Junta Central y sus dependencias el personal necesario de entre los funcionarios del Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

COMUNICADO haciendo público el nombramiento del excelentísimo y reverendísimo monseñor doctor don Miguel Roca Cabanellas para Obispo titular de Tigimma y Obispo Coadjutor con derecho de sucesión de Cartagena.

En conformidad con el Concordato vigente, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar y Su Santidad se ha dignado nombrar para la Sede Episcopal de Cartagena al excelentísimo y reverendísimo monseñor doctor don Miguel Roca Cabanellas para Obispo titular de Tigimma y Obispo Coadjutor con derecho de sucesión de Cartagena.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de junio de 1966 por la que se nombra por concurso a don Luis Báguena Salvador Comandante de las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo pasado para la provisión de la plaza de Comandante vacante en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma

al Comandante de la Guardia Civil don Luis Báguena Salvador, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al Presupuesto de Ayuda y Colaboración de los expresados territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 27 de junio de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de julio de 1966 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de Agrupaciones de Fiscalías vacantes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Fiscal en las Agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales a que se refiere la convocatoria del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio último,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto orgánico de 13 de enero de 1956, modificado por el de 11 de octubre de 1962, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en las Agrupaciones que se citan a los Fiscales que a continuación se relacionan:

D. Vicente Recuero Cepeda: Vigo números 1, 2 y 3.

D. José Sánchez Agesta: Loja-Alhama de Granada-Montefrío.

D. Nicanor Angel Miguel de Santos: Avilés números 1 y 2-Gozón.